



MENDOZA, 11 NOV. 2021

DECRETO N° 1830

Visto, el Expediente: EX-2021-05312890-GDEMZA -DRNR#SAYOT, en el cual la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, eleva propuesta de Reglamentación de la Temporada 2021-2022 del Parque Provincial Aconcagua y el establecimiento de aranceles de acuerdo a la categoría de los visitantes; y,

CONSIDERANDO:

Que se realiza habitualmente en forma previa al inicio de cada Temporada en el Parque Provincial Aconcagua una evaluación económica de los costos de operación, ingreso de personas al Parque, necesidades para la prestación de los servicios de emergencia, adquisición de equipamiento, en definitiva los recursos necesarios para afrontar la temporada,

Que se están evaluando medidas para optimizar la relación costo/beneficio de la operación del Parque Provincial Aconcagua, en especial dada la situación planteada en el marco de la pandemia por Covid-19,

Que se encuentra en proceso de aprobación el Plan de Gestión y Uso Público del Parque en el marco de una línea de financiamiento internacional cuya aplicación demandará recursos específicos,

Que las edades establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas por el presente Decreto, se han consignado en conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación,

Que se ha requerido dictamen a la Comisión Asesora Permanente del Parque Provincial Aconcagua, sobre distintas temáticas que hacen a la regulación de la Temporada Estival 2021-2022 del mencionado Parque, en conformidad con lo establecido mediante Decreto N° 562/14,

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA

|                              |
|------------------------------|
| SEC. DE AMB.<br>Y ORD. TERR. |
| Sac. General                 |
| Ases. Legal                  |

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





dictámenes emitidos por la Dirección de Recursos Naturales Renovables y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y lo previsto por el Artículo 128, Inciso 2) de la Constitución Provincial, la Ley N° 6045, Decreto-Ley N° 4807, Decretos Nros. 2819/90, 562/14, concordantes y modificatorios;

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°** - Se establece como TEMPORADA ESTIVAL DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA, al período comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

**Artículo 2°** - Se establece como TEMPORADA INVERNAL al período comprendido entre los días 1 de noviembre al 14 de noviembre de 2021 y del 1 de mayo de 2022 y el comienzo de la temporada 2022-2023. Toda actividad realizada en "Temporada Invernal", será autorizada y reglamentada por la Autoridad de Aplicación mediante resolución.

**Artículo 3°** - Toda actividad a desarrollarse en el Parque Provincial Aconcagua estará sujeta al protocolo específico que la Autoridad de Aplicación establezca, en acuerdo con la autoridad sanitaria de la Provincia.

**Artículo 4°** - Las visitas que se realicen al Parque Provincial Aconcagua estarán sujetas al pago de un arancel estipulado de acuerdo a la Zona a la cual se ingrese y a la categoría de los visitantes, la actividad a desarrollar y la temporada, quedando autorizada al cobro de este arancel, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. El pago se realizará en la Dirección de Recursos Naturales Renovables o en la entidad o lugar o sistema que esta indique.

**Artículo 5°** - Los menores de trece (13) años, jubilados (u hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años, de nacionalidad argentina o residentes), personas con discapacidad y excombatientes de Malvinas con las credenciales que lo acrediten, podrán acceder a las distintas actividades

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB.  
Y ORD. TERR.

Sec. General

D. Admin.

ASSES. LEGAL

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





autorizadas en el Parque sin cargo. En el caso de menores para las actividades de Trekking Corto, Trekking Largo y Ascenso se autorizará su ingreso, según la normativa vigente.

**Artículo 6°** - Las actividades de Trekking Corto, Trekking Largo y Ascenso al Cerro Aconcagua sólo se permitirán con asistencia de una empresa prestadora de servicios debidamente inscripta para la temporada estival 2021-2022 del Parque Provincial Aconcagua.

**Artículo 7°** - Los visitantes comprendidos en la categoría Nacional, presentando Documento Nacional de Identidad, estarán eximidos del pago del arancel para las distintas actividades autorizadas en el Parque Provincial Aconcagua durante la temporada estival 2021-2022.

**Artículo 8°** - El intento de récords de ascenso al Cerro Aconcagua, será reglamentado por resolución de la Autoridad de Aplicación, en particular para la Temporada Estival establecida por el artículo 1° del presente decreto.

**Artículo 9°** - Zona 1: Quebrada de los Horcones, Área destinada al turismo en general (recreación y observación) Ley N° 5463, que comprende el valle limitado por el Río Horcones, el límite Oeste del Parque Provincial y la Ruta Nacional N° 7 y hasta la Quebrada del Durazno.

a) El arancel de ingreso para "Visitantes a la Quebrada de los Horcones", se fija en los siguientes montos, según la categoría que corresponda:

|                  |           |
|------------------|-----------|
| Extranjero:      | \$ 820    |
| Latinoamericano: | \$ 550    |
| Nacional:        | Sin Cargo |

La categoría "Latinoamericano" se considerará para visitantes provenientes de países de Centroamérica, América del Sur y México.

b) Este arancel se establece para los visitantes por el día, mayores de trece (13) años, durante todo el año y no autoriza el acampe en el lugar. Brinda derecho a recorrer el circuito

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 4 -

DECRETO N° 1830

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

turístico interpretativo "Laguna de los Horcones" y a visitar la infraestructura que se establezca para uso público dentro del mismo circuito.

c) El ingreso de Instituciones escolares públicas y privadas dependientes de la Dirección General de Escuelas, de la Universidad Nacional de Cuyo y resto del país. Sin cargo.

**Artículo 10°** - Actividad: Trekking Diario. (Habilitado desde el 15 de noviembre de 2021 al 30 de abril del 2022). En la Quebrada de Horcones (Ley N° 5463 - Zona 2: Área destinada al deporte y recreación, ascenso y trekking por Rutas Normales) y Quebrada de Matienzo (Ley N° 9205).

Autoriza a los visitantes a realizar trekking por el día, siempre que las condiciones meteorológicas, el estado de las sendas, disponibilidad de personal Guardaparque, disponibilidad de agua potable y baños, permitan realizar esta actividad con seguridad, en el marco de la reglamentación vigente. No autoriza el pernocte en el Parque.

Por la Quebrada de Horcones solo hasta: el Campamento de Aproximación Confluencia. No autoriza visita a Plaza Francia.

Por la Quebrada de Matienzo solo hasta: el Campamento La Cascada (Laguna del Potrero Escondido), Cerro Mirador del Tolosa y Cerro Peñas Coloradas

Para la actividad de Trekking Diario es requisito tener 16 años cumplidos. Los menores entre 13 y 16 años sólo podrán desarrollar esta actividad con autorización de ambos padres o tutores legales certificada mediante escribano público o autoridad judicial competente.

En caso de que estén acompañados por ambos padres o tutores legales no será necesaria esta autorización certificada.

En caso de estar acompañado por uno solo de los padres o tutores legales, deberá presentar la autorización certificada del otro progenitor o tutor.

Para esta actividad se establecen los siguientes aranceles por

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





persona, según la categoría que se indica, cuyo cobro se operará mediante el sistema que establezca la Autoridad de Aplicación:

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Extranjero      | \$ 3400   |
| Latinoamericano | \$ 2720   |
| Nacional        | Sin Cargo |

**Artículo 11°** - Actividad: Trekking Corto. (Habilitado desde el 15 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022).

Es requisito indispensable ser mayor de edad.

Autoriza a los visitantes a realizar los siguientes circuitos, por un período de tres días, siempre que las condiciones meteorológicas, el estado de la senda, disponibilidad de personal Guardaparque, disponibilidad de agua potable y baños, permitan mantener activa la Seccional Guardaparque Confluencia, para realizar esta actividad con seguridad, en el marco de la reglamentación vigente:

Quebrada de Horcones:

Campamento de Aproximación Confluencia - Plaza Francia,

Quebrada de Matienzo:

Campamento Cerro Pedro Zanni, Campamento La Cascada (Laguna del Potrero Escondido) y Campamento Arroyo Caracoles (Cerro Peñas Coloradas)

**Artículo 12°** - Ascenso y Trekking Largo: Sólo se autoriza el ingreso para las actividades de Ascenso y Trekking Largo, por la Quebrada de Horcones, entre el 1° y el 31 de enero del 2022, debiendo salir del Parque los andinistas, el día 15 de febrero de 2022, como fecha límite.

Es requisito indispensable para las actividades de Ascenso y Trekking Largo, ser mayor de edad.

**Artículo 13°** - Los permisos de Trekking Largo autorizan el ascenso hasta el Campamento Nido de Cóndores, ingresando por la Ruta Horcones - Plaza de Mulas, cumpliendo con las disposiciones específicas que la Autoridad de Aplicación dicte al respecto, autorizando el ingreso sólo hasta el 31 de enero de

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMP.  
Y ORD. TERR.

SAC. General

D. Adm. y Fin.

Asesor

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





2022.

**Artículo 14°** - Los permisos de ascenso al Cerro Aconcagua, Trekking Largo y Trekking Corto, serán tramitados a través de las empresas prestadoras de servicios debidamente habilitadas, quienes serán las encargadas de verificar la documentación exigida para cada cliente y presentarla ante la Autoridad de Aplicación, previo a la emisión del permiso correspondiente. Así mismo, serán los responsables de presentar la documentación que será requerida en el ingreso al Parque Aconcagua correspondientes a la expedición, la cual será establecida por la autoridad de Aplicación.

**Artículo 15°** - La Autoridad de Aplicación sólo brindará la cobertura del Servicio de Helicóptero entre el 1° de enero y el 15 de febrero de 2022.

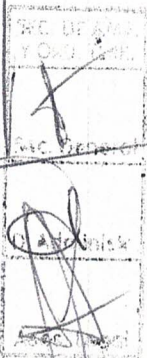
**Artículo 16°** - Los andinistas, que efectúen las actividades de Ascenso y Trekking Largo, deberán contar con un seguro o servicio de evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar su eventual evacuación, ya sea por razones médicas o por accidente, dentro del Parque Provincial Aconcagua. Cada Empresa Prestadora de Servicios, deberá declarar en el momento de solicitar los permisos de ingreso para sus clientes, la cobertura que brinda a cada uno de ellos y el alcance de esta.

Los andinistas comprendidos en la categoría Nacional, que efectúen las actividades de Ascenso y Trekking Largo, están exceptuados de contar con el seguro o servicio de evacuación y asistencia médica.

**Artículo 17°** - Ingresantes y Prestadores de Servicios en Temporada Estival:

a) Ingresantes con asistencia de Prestadores de Servicios: Se considera "ingresante con asistencia de Prestadores de Servicio", al visitante que al momento de obtener su permiso haya contratado la asistencia o intermediación de un Prestador de Servicios habilitado, para contar con los Servicios Esenciales de apoyo a la expedición, dentro del Parque Provincial Aconcagua, en cuyo caso el nombre de la Empresa debe

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





figurar expresamente en el Permiso de ingreso.

b) Se definen como "Servicios Esenciales de apoyo a la Expedición": el transporte de cargas, servicio de campo base, baños, evacuación de residuos y materia fecal.

c) La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos que considere convenientes para certificar la contratación de las Empresas Prestadoras de Servicios por parte de sus clientes.

**Artículo 18°** - Aranceles de ingreso temporada Estival e Invernal.

a) Se establecen los siguientes aranceles:

| Ascenso Categoría Extranjero/Latinoamericano, tarifa para Temporada Estival e Invernal* |             |            |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|-----------------|
| Actividad                                                                               |             | Ascenso    |                 |
| Lugar de Residencia                                                                     |             | Extranjero | Latinoamericano |
| Quebrada de ingreso                                                                     | Q° Horcones | USD 800    | USD 600         |

\*Tarifa Invernal: sólo para actividades autorizadas según condiciones de Reglamentación vigente

| Trekking Categoría Extranjero/Latinoamericano, tarifa para Temporada Estival e Invernal* |             |                |                 |                |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|-----------------|----------------|-----------------|
| Actividad                                                                                |             | Trekking Corto |                 | Trekking Largo |                 |
| Lugar de Residencia                                                                      |             | Extranjero     | Latinoamericano | Extranjero     | Latinoamericano |
| Quebrada de ingreso                                                                      | Q° Horcones | USD 120        | USD 100         | USD 240        | USD 200         |
|                                                                                          | Q° Matienzo | USD 120        | USD 100         | No habilitado  | No habilitado   |

\*Tarifa Invernal: sólo para actividades autorizadas según condiciones de Reglamentación vigente

**Artículo 19°** - Vigencia de los permisos:

a) En todos los casos las tarifas son por persona y la vigencia de los permisos será la siguiente:

Ascenso: Válido por 20 días

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Trekking Diario | Válido por un día (sin pernocte) |
| Trekking Corto  | Válido por 03 días               |
| Trekking Largo  | Válido por 07 días               |

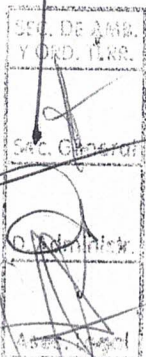
**Artículo 20°** - Los aranceles previstos son pagaderos en moneda de curso legal. Los cánones, aranceles y tarifas expresados en dólares, serán convertibles a pesos al momento de realizar el pago de los mismos, de acuerdo a la cotización tipo comprador del Banco Nación Argentina del día anterior, según corresponda en cada categoría.

**Artículo 21°** - Bajo ningún concepto se reintegrarán los cánones, aranceles o tarifas estipulados en el presente decreto.

**Artículo 22°** -Excepciones de pago de aranceles de ingreso:

- La Autoridad de Aplicación estará facultada para exceptuar del pago de los aranceles de ingreso establecidos en el presente decreto o disminuirlos cuando razones de interés social, cultural, científico, educativo o deportivo así lo justifiquen.
- La solicitud de excepción deberá ser presentada y/o avalada por organismos públicos o instituciones reconocidas de interés social, cultural, científico, educativo o deportivo, no pudiendo ser presentada por particulares.
- La Autoridad de Aplicación podrá realizar la excepción de pago de los aranceles de ingreso establecidos a los mencionados organismos públicos o instituciones reconocidas solamente una vez durante la Temporada Estival.
- Las solicitudes de excepción de pago deberán ser realizadas al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha solicitada de ingreso, a efectos de que la Autoridad de Aplicación pueda evaluarlas y emitir la correspondiente resolución, quedando el otorgamiento de la fecha definitiva de ingreso sujeto a la decisión de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las características de cada temporada.

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





e) Los ingresantes bajo esta modalidad deberán contratar con una empresa habilitada, los servicios mínimos de baños y evacuación de residuos y materia fecal.

f) Los ingresantes bajo esta modalidad deberán ser acompañados durante toda su permanencia dentro del Parque Provincial Aconcagua, por un Guía debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación acorde a la actividad a realizar, salvo excepción emitida mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

g) La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los exceptuados por este decreto, contar con cobertura de seguro o servicio de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica, en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 23°** - Las solicitudes de excepciones de pago de aranceles de ingreso deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

a) Nota de presentación de la Institución membretada que los representa, firma y sello en original.

b) Documentación que acredite la contratación de un seguro o servicio de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar una eventual evacuación, ya sea por razones médicas o por accidente, dentro del Parque Provincial Aconcagua, en caso de corresponder.

c) Motivo del pedido de excepción correctamente justificado y avalado por la Institución que los presenta.

d) Nombre y número de matrícula del Guía habilitado por la Autoridad de Aplicación

e) Nota de la Empresa que le brindará los servicios básicos exigidos.

f) Nombre completo, nacionalidad, número de documento y edad de cada ingresante.

g) Currículum de ascensos de los participantes (solo para solicitudes de Ascenso) y certificados de aptitud médica para la

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL





actividad a realizar.

h) Documentación que acredite ser miembro o socio del club o entidad solicitante.

i) Si el ingreso corresponde a Temporada Invernal, deberá registrarse además por la normativa que regula esta actividad.

**Artículo 24°** - La resolución que disponga el otorgamiento de la excepción mencionada en el artículo precedente deberá ser fundada, precedida por dictamen legal correspondiente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

**Artículo 25°** - Las expediciones de carácter científico autorizadas en el marco de la regulación de las investigaciones científicas en áreas naturales protegidas (Resolución N° 1243/12-DRNR) y el personal de las fuerzas armadas y de seguridad que realice expediciones como parte de sus tareas de instrucción, están exceptuadas del pago de los aranceles establecidos por este decreto así como de la obligación de ingresar con Guía.

**Artículo 26°** - Empresas Prestadoras de Servicios:

a) Se entiende por "Empresa Prestadora de Servicios" a toda aquella persona, física o jurídica, que dentro de los límites del Parque Provincial Aconcagua, realice actividades comerciales de prestación de cualquier tipo de servicio, transporte de cargas, o cualquier tipo de apoyo a la actividad turística, recreativa o deportiva y esté inscripto en el Registro de Prestadores de Servicios de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, que cumpla con los requisitos exigidos por esta y se encuentre habilitado para la temporada correspondiente. De no estar registrado, no podrá realizar sus actividades comerciales dentro del Parque Provincial Aconcagua.

b) Canon: Las Empresas Prestadoras de Servicios que deseen desarrollar sus actividades comerciales en el Parque Provincial Aconcagua, deberán abonar el canon establecido por el presente decreto, el cual se determinará en función del número de unidades de infraestructura instaladas por cada prestador en los distintos Campamentos.

*[Handwritten signature]*

ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

*[Handwritten signature]*

UIC. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB.  
Y ORD. TERR.

SAC. CHACABUT

ACONCAGUA

2013/12/13





GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 11 -

DECRETO N° 1830

c) El pago de este canon da derecho a la Empresa Prestadora de Servicios a la asignación de una parcela en cada campamento habilitado en el que lo solicite, a fin de colocar las unidades de infraestructura necesarias para desarrollar sus actividades comerciales durante la vigencia de la "Temporada Estival del Parque Provincial Aconcagua".

d) El pago del canon de las empresas prestadoras de servicios podrá realizarse desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 15 de febrero de 2022.

e) Cada Empresa Prestadora de Servicios solicitará autorización para la instalación de infraestructura que le permita cumplir con los "Servicios Esenciales", establecidos previamente (como el transporte de cargas, servicio de campo base, baños, evacuación de residuos y de materia fecal).

f) Cada empresa prestadora de servicios podrá solicitar la instalación del número de "unidades de infraestructura" que considere necesarias para el desarrollo de sus actividades en cada campamento, por lo que el monto del canon a abonar se integra por la suma del número de unidades de infraestructura solicitadas.

g) Cada "unidad de infraestructura" estará conformada por una superficie de hasta 150 metros cubiertos por carpas de servicios.

h) Se define como "carpa de servicios" a aquellas estructuras utilizadas por las empresas prestadoras de servicios, para atender a sus clientes (carpas estructurales, domos, iglú dormitorio, gazebos y cualquier estructura que genere superficie cubierta).

i) Cada empresa prestadora de servicios debe hacerse cargo de los costos que demande la evacuación de residuos y tachos con contenido de materia fecal desde los campamentos base hasta la playa de depósito transitorio en Horcones, como así también de la provisión de tachos, canastos y traslado de los mismos desde Horcones hasta los campamentos base, los insumos, personal y trabajos necesarios para ello. La Dirección de Recursos

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





Naturales Renovables reglamentará por resolución las condiciones particulares de esta actividad.

j) Si la empresa no realiza la evacuación de sus tambores de materia fecal y/o residuos, la Autoridad de Aplicación realizará esta tarea con los medios que dispone y se procederá a cobrar a la empresa en concepto de multa, hasta el doble del costo del traslado de los mismos, de acuerdo al arancel de la evacuación aérea o transporte de carga establecidas en el artículo 33 del presente decreto. En caso de reincidencia se podrá disponer la suspensión o inhabilitación de la empresa para trabajar en el Parque Provincial Aconcagua.

El mecanismo para efectivizar el cobro será reglamentado por resolución.

k) Cada Empresa debe hacerse cargo de los costos que demanden los insumos y trabajos necesarios para la provisión de agua para sus campamentos y clientes, y el transporte de los elementos y personal necesarios para ello.

**Artículo 27°** - Los cánones establecidos para cada unidad de infraestructura a instalar por las empresas Prestadoras de Servicios, en los sitios habilitados y por temporada, son los siguientes:

**Prestación de servicios orientada al turismo general del Valle de Horcones, Visitantes al Valle de Horcones, hasta la Quebrada del Durazno al Puente Colgante con visita desde allí a la Pared Sur del Aconcagua.**

|                                                |                    |
|------------------------------------------------|--------------------|
| Horcones, Ingreso al Parque                    | u\$s 300 (dólares) |
| Horcones, Playa de estacionamiento interior    | u\$s 300 (dólares) |
| Horcones, Puente Colgante Quebrada del Durazno | u\$s 300 (dólares) |

**Prestación de servicios orientada a la actividad de Trekking Diario.**

Quebrada de Horcones:

Campamento Aproximación Confluencia: u\$s 300 (dólares)

Quebrada de Matienzo:

Campamento 1 (Cascada del Caracoles): u\$s 300 (dólares)

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 13 -

DECRETO N° 1830

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Campamento 2 (Base C° Pedro Zanni): u\$s 300 (dólares)

Campamento 3 (La Cascada-Base Laguna Potrero Escondido): u\$s 300 (dólares)

**Prestación de servicios orientada a la actividad de Ascenso:**

Campamento Base Plaza de Mulas: u\$s 500 (dólares)

Carpas de servicios o "domos" instalados en los campamentos de altura, por encima de la cota de los 4.300 msnm.: La Autoridad de Aplicación reglamentará por resolución las condiciones de uso. Se establece un canon de u\$s 1.000 (dólares) por unidad.

**Artículo 28°** - La Autoridad de Aplicación deberá articular los medios para hacer efectivo el cobro del 1% sobre el precio de los servicios que presten las empresas y/o personas físicas o jurídicas dentro del Parque Provincial Aconcagua, en conformidad con lo establecido por el Artículo 63, inc. LL) de la Ley N° 6045.

**Artículo 29°** - Porteadores:

Se denomina "Porteador" a toda persona habilitada a realizar transporte de carga dentro del Parque Provincial Aconcagua, o desde los Campamentos Base hacia los campamentos de altura, a efectos de colaborar en el ascenso de las expediciones.

Los porteadores que desempeñen sus tareas en el transcurso de la temporada estival 2021-2022 del Parque Provincial Aconcagua, deberán estar incluidos en la nómina de expedición que presente cada empresa o ser miembros de una Asociación o Cooperativa debidamente inscripta para prestar servicios en el Parque. No se permiten porteadores libres.

**Artículo 30°** - La documentación requerida para la inscripción, establecida por norma legal, deberá ser presentada por las Empresas Prestadoras de Servicios, hasta el 1° de diciembre de 2021.

Previo a la presentación de la inscripción que lo habilite para la temporada siguiente, deberá abonar cualquier deuda pendiente de la temporada anterior.

Fuera de estas fechas, la Autoridad de Aplicación podrá

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB.  
Y ORD. TERR.

Sec. General

G. Adm. y Fin.

Ases. Legal

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





**Artículo 31°** - Los Prestadores de Servicios deberán montar y tener operativos sus campamentos de aproximación y base en forma obligatoria desde el inicio de cada expedición y hasta que el último de sus clientes haya salido del Parque. No se autorizará el ingreso de clientes ni transporte de sus cargas por parte de empresas que no tengan montados sus campamentos en condiciones operativas.

**Artículo 32°** - Las empresas que presten servicios en el Parque Provincial Aconcagua, deberán dar cumplimiento a lo establecido por Ley Nacional N° 18.829 (estar inscripta como EVT) dado que se encuentran comprendidas en el Artículo 1° de la misma.

**Artículo 33° - Servicio de Helicóptero:**

a) La Autoridad de Aplicación deberá contar, desde el 1° de enero y hasta el 15 de febrero de 2022, con el servicio de helicóptero para la asistencia en rescate y evacuaciones, traslado de Guardaparques, Médicos, Patrulla de Rescate y andinistas, así como para el personal científico y técnicos abocados a la elaboración del Plan de Gestión del Área, estudios científicos y toda la logística, traslado de carga e infraestructura que se demande.

b) Las evacuaciones aéreas serán determinadas por el personal médico actuante, mediante la derivación correspondiente, o en su ausencia por el Jefe de Área o Guardaparque a cargo del operativo.

c) La Autoridad de Aplicación deberá efectivizar el cobro de los costos generados por las búsquedas y rescates de los andinistas, evacuaciones médicas, así como el movimiento de cargas o evacuación de residuos de las Empresas Prestadoras de Servicios, en conformidad con la reglamentación vigente. El costo de cada actividad se estipulará de acuerdo al tramo que corresponda, en conformidad con lo establecido en el presente decreto.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





d) El costo de búsqueda, rescate y evacuaciones médicas del personal de las empresas prestadoras de servicios deberá ser afrontado por las mismas. El mecanismo para efectivizar el cobro será reglamentado por resolución.

**Artículo 34°** - El arancel de la evacuación aérea o transporte de carga se estipulará de acuerdo al tramo que se utilice dentro de las rutas operativas del Parque y su monto se ha establecido tomando como referencia el tiempo de vuelo promedio registrado y la complejidad de la operación:

Quebrada de Horcones:

|                                        |            |
|----------------------------------------|------------|
| Horcones - Confluencia- Horcones       | U\$ 1200.- |
| Horcones - Plaza Francia - Horcones    | U\$ 1500.- |
| Horcones- Plaza de Mulas - Horcones    | U\$ 1700.- |
| Horcones - Nido de Cóndores - Horcones | U\$ 3500.- |
| Horcones - Uspallata - Horcones        | U\$ 3500.- |
| Horcones - Gran Mendoza - Horcones     | U\$ 6500.- |

Quebrada de Matienzo:

|                                                                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| Horcones - Ingreso a la Quebrada hasta Cascada Caracoles - Horcones     | U\$ 1700.- |
| Horcones - Cascada Caracoles hasta Campamento Pedro Zanni - Horcones    | U\$ 1900.- |
| Horcones - Campamento Pedro Zanni hasta Monumento a Matienzo - Horcones | U\$ 2100.- |
| Horcones - Cerros habilitados para ascenso - Horcones                   | U\$ 3600.- |

Operación aérea realizada fuera de las citadas precedentemente u operaciones en las cuales sean necesarias técnicas especiales de rescate, transporte de personal o patrullas adicionales, etc. U\$ 3000.- por hora de vuelo.

En casos excepcionales se podrá realizar la evacuación de pacientes en emergencia hasta las ciudades de Uspallata o Mendoza, sólo cuando el Servicio Médico así lo ordene y con la expresa autorización del Jefe de Área o quien lo reemplace en su función.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA







GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 16 -

DECRETO N° 1830

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**Artículo 35°** - El adjudicatario del Servicio de Helicópteros podrá realizar vuelos privados para terceros, en conformidad con lo establecido por el Artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación aprobada por Resolución N° 480/17-SAYOT y modificatoria Resolución N° 046/18-SAYOT.

Los Vuelos Privados a realizar dentro del Parque Provincial Aconcagua serán regulados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación (Dirección de Recursos Naturales Renovables), en el marco de las habilitaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación en materia aeronáutica (ANAC).

En todos los casos se dará prioridad a la operación del sistema de emergencias y logística del Parque Provincial Aconcagua, quedando la autorización para el traslado de cargas de terceras personas y andinistas "no evacuados", limitado a la capacidad ociosa de la aeronave.

Se establece un canon de ciento veinte dólares (u\$s 120) por cada vuelo privado realizado por las empresas prestadoras de servicios, con excepción de los vuelos de evacuación de andinistas por orden médica o evacuación de tambores de materia fecal o basura y residuos por razones ambientales.

**Artículo 36°** - Vigencia de los servicios de emergencia:

A efectos de dar cobertura de asistencia a los andinistas que realizan actividades dentro del Parque Provincial Aconcagua, los Servicios de Guardaparque, Patrulla de Rescate y Servicio Médico, se mantendrán operativos durante la temporada estival consignada en el artículo 1° del presente decreto, pudiendo extenderse la cobertura, de permanecer andinistas con permisos vigentes fuera de este lapso, en Semana Santa o en períodos que por la concurrencia de andinistas así lo requieran.

**Artículo 37°** - Deróguese el Decreto N° 1433/20 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 38°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Art. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA

